

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-062

**ESTADO No. 062
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 17 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3626	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6290915 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3627	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291255 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3628	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291327 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3629	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291399 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291499 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3631	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291651 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3632	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6291979 del 12/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p>

					3633	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6305719 del 12/ABR/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3634	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9166068 del 12/ABR/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO BARRETO	6	11/04/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3635	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11813181 del 12/ABR/2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00892-15	MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS, EMILIANO VARGAS MESA	5	11/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3636	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00892-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS, EMILIANO VARGAS MESA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que</p>

						<p>subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00895-15	LISANDRO AYALA TIRANO, CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	4	11/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3637	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados apartir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	3	11/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3638	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el</p>

						<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	3	11/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3639	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral 2016. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	3	11/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3640	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10184, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea</p>

						<p>AnnA Minería 14554198 del 04/ENE/2024</p> <p>2. dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho en Auto PARN N 903-1028 del 15 de septiembre de 2023, notificado estado juridico 123 de 6 de octubre de 2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	12/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3641</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00987-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14131287 del 16/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	4	12/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3642</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00998-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01059-15	MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN, MARIANO ALFONSO MALAVER	4	12/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3643	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9175359 del 09/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	3	12/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3644	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-08071, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9051207 del 03/MAY/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	4	12/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3645	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6388017 del 18/ENE/2022</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que requerimiento seguir registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKK-08061C1	LUIS ALFONSO GALLO ARIAS	5	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01010	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKK-08061C1 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-09-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2024-09-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal a la mina denominada "la Palma" ubicada en las coordenadas N: 6°23'31" W: 72°33'50" Z: 2210 m.s.n.m. la cual se encuentra dentro del contrato de concesión IKK-08061C1.</p> <p>Así mismo, se ratifica la medida de suspensión inmediata y definitiva de los trabajos adelantados de acuerdo a lo establecido mediante Resolución 000239 de 09 de agosto de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.</p>

- 2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar al titular que fue emitido** Informe de emergencia No. ESSMN-2024-09-IE del 22 de marzo de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-09-E del 20 de marzo de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 19 de marzo de 2024 en la mina denominada LA PALMA con coordenadas N 6°23'31" W: 72°33'50" Z: 2210 m.s.n.m, localizado en la vereda La Palma del municipio de San Mateo, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. IKK-08061C1.
- 2. Informar** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
- 3. REMITIR** copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de ESSMN-2024-09-E del 20 de marzo de 2024, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-09-IE del 22 de marzo de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:
 - Alcaldía Municipal de San Mateo (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina LA PALMA ubicada en las coordenadas N 6°23'31" W: 72°33'50" Z: 2210 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión y teniendo en cuenta que sobre esta mina ya existía una orden de amparo administrativo por ser una explotación no autorizada.
 - Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias, en atención a que el contrato no cuenta con Instrumento Ambiental vigente.
 - Fiscalía Municipio General de la Nación, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias, teniendo en cuenta que sobre esta mina ya existía una orden de amparo administrativo por ser una explotación no autorizada.

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGB-09001	ULISES GOMEZ BAEZ, ESPERANZA SOLER REYES y JOSÉ FRANCISCO SOLER REYES	11	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01011	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual actualización de Recursos y Reservas en cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 286 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión IGB-09001 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 286 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión IGB-09001 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	10	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01012	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual actualización de Recursos y Reservas en cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 287 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión IFE-16341 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 287 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados</p>

					<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión IFE-16341 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GIK-101	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ	15	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual - actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 400 del 12 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión GIK-101 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 12 de marzo de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad titular que solo puede iniciar labores mineras de construcción y montaje, explotación, una vez cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el que la autoridad ambiental competente le otorgue la respectiva licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GIK-101 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO</p>	<p>DCK-131</p>	<p>SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL</p>	<p>11</p>	<p>16/04/2024</p>	<p>AUTO ANNA PARN No.01014</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual - actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 353 del 01 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión DCK-131 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 353 del 01 marzo de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión DCK-131 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO</p>	<p>15356</p>	<p>SOCIEDAD FÁBRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA LTDA</p>	<p>15</p>	<p>16/04/2024</p>	<p>AUTO ANNA PARN No.01015</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de Derecho de Preferencia, correspondiente al Licencia Explotación 15356, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 285 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Licencia Explotación No. 15356 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 285 del 22 de febrero de 2024.</p>

					<p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Licencia Explotación No. 15356 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 285 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	14	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual-Actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 283 del 21 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión 00858-15 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 283 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión 00858-15 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	14	16/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA PARN No.01017</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de Derecho de Preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 01-067-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 296 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-067-96 por una vez, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 296 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-067-96 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 296 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IEF-14071	TRANSCOQUE S.A.S	5	16/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA PARN No.01018</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-14071X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 27 de marzo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	5	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCV-121, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. AUT-903-648 del 31 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 094 del 08 de agosto de 2023, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. HCV-121, suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y el señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, durante la etapa de explotación de yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBON MINERAL. Localizado en jurisdicción del municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p>

					<p>MINERAL: Materiales de Construcción y demás concesibles</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$ 180.829.360,00 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0708 del 25 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 043 del 26 de abril de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN No. 145 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO	8	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01020	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR SUSPENDER toda la labor desarrollo y preparación de la mina el espino ubicado en las coordenadas 1131610 N y 1137899 E, puesto que se encuentra inundada totalmente y no se evidencian condiciones de seguridad. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar una jornada de limpieza y recolección de botellas organizar madera y demás en superficie. • Señalizar y restringir el acceso a la bocamina el espino puesto que se encuentra inundada esto con el fin de evitar accidentes. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones del reglamento de seguridad en las labores Mineras Subterráneas conforme al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022, al igual que la implementación del SG-SST de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019. 6. INFORMAR a los titulares que una vez se de inicio a las actividades mineras deberán dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título 1 del decreto 1886 2015. Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. 7. PONER EN CONOCIMIENTO de la Alcaldía municipal de Mongua del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 248 del 22 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar de las

						<p>medidas de seguridad descritas en el numeral 10 del presente informe, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 248 del 22 de marzo de 2024, se impusieron medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>9. Informar a los titulares que, en próxima visita al área, se procederá a verificar la aplicación de las instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 248 del 22 de marzo de 2024, no fue posible efectuar la verificación, por no evidenciarse actividad minera, así mismo que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en los mismos para el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 248 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	8	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01021	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3. SE REITERA Y SE MANTIENE medida de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas bocaviento y la esperanza, impuesta mediante acta de emergencia No. ESSMN-2024- 08E del 6 de marzo de 2024. BM con coordenadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">BM Bocaviento N 5.8699918 E -72.8136923 Z 2478.306. BM la esperanza N 5.8692225 E -72.8138789 Z 2487.1513.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. RECORDAR al titular que de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del área del título No. FF1-082 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 15. Informar al titular que las recomendaciones y medidas impuestas previamente no se les dio verificación, dado que el día 6 de marzo se tuvo emergencia en la mina denominada bocaviento la esperanza, la cual se levantó acta No. ESSMN-2024- 08E del 6 de marzo de 2024, y la verificación de los mismos se dará en próxima visita y hasta tanto, se dé cumplimiento de los requerimientos que se le realicen del informe y acto administrativo emanados del acta de emergencia. 16. PONER EN CONOCIMIENTO de la Alcaldía municipal de Tasco del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 253 del 27 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar de las medidas de seguridad descritas en el numeral 8.2 del presente informe, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 253 del 27 de marzo de 2024. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ Y GLADIS MARIELA GONZALEZ CORTES	5	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01022	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2021, I, II y III del 2022, I, II, III y IV del año 2023 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C. • Formato Básico Minero Anual 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 allegado mediante evento N° 498305 con radicado N° 83501-0 de fecha 18 de diciembre de 2023, se realizó mediante tarea N°14645742, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>11. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 allegado mediante evento N°498314 con radicado N° 83503-0 de fecha 18/10/2023, se realizó mediante tarea N°14645680 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 371 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>14. Informar que, el Contrato de Concesión No. EK5-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARN No. 1767 de 07 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 115 de 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 63-43-101001269 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	8	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titulare minero:</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 27 de marzo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal en operarios de malacate y equipos de minería con una entidad certificada en operación de equipos de minería. • Complementar plan de transporte con todo lo que abarca componentes de mina (mantenimientos, cambios, etc.) • Contar con su corredor minero como lo estipula el decreto 944 de 2022. • Realizar aforos de ventilación e implementar estaciones bajo tierra. • Implementar escaleras en todo el inclinado interno 2. • Mantener prendido el ventilador constante para los frentes ciegos en el inclinado 3 y guía 6. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>5. SE PROHIBE el ingreso de personal a la bocamina Las Lajas hasta tanto se cuente con Autorrescatadores</p>

para todo el personal que ingrese a mina, BM con coordenadas:

- Las Lajas N 5,7510158 E -72,8043557 Z 3049.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:

21. **RECORDAR** a los titulares que de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del área del título No. DJB-121 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
22. **Informar** que Mediante Auto PARN No 1301 del 12 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No 073-2022 del 13 de julio de 2022, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 569 de 15 de junio de 2022, de igual forma Mediante Auto PARN No 474 del 16 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No 042- 2023 del 17 de marzo de 2023, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 67 de 24 de febrero de 2023 les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
23. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Alcaldía municipal de Mongua del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 27 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar de las medidas de seguridad descritas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 27 de marzo de 2024, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
24. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 27 de marzo de 2024.**
25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>EKB-101</p>	<p>JUAN CARLOS BARRERA, MARIA CLAUDIA LEON CARO, INVERSIONES Y CARBONES JM SAS, LAURA CAMILA BARRERA.</p>	<p>9</p>	<p>16/04/2024</p>	<p>AUTO ANNA PARN No.01024</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 68 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 197 del 15 de marzo de 2024, consistentes en:</p> <p>BM Tobo III (Maribel Álvarez)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar señalización de carácter prohibitivo informativo y de seguridad minera. • Realizar e implementar plan de mantenimiento a las vías de comunicación. • Ajustar plan de transporte con registro de verificación de mantenimiento y cambio de Guaya. • Implementar programa de mantenimiento al sostenimiento. • Certificar al personal en seguridad e higiene minera y primeros auxilios. <p>BM Tobo IV (INVERSIONES Y CARBONES JM SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sellar y hermetizar toda labor abandonada y/o antigua existente en bocamina tobo 4. • Realizar cambio de sostenimiento y recuperación de área en el inclinado tobo4 desde la abscisa 110 hasta 150. • Instalar un ventilador hacia el nivel manto 9, dado que las mediciones presentadas al momento de la inspección se encuentran al límite permisible. • Instalar señalización de prohibido el paso o ingreso de personal al nivel 8 desde la Abs 160, y cuando se comunique la ventilación se debe actualizar el plan de ventilación a las condiciones actuales y reales de la mina. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 68 2001, a fin de procedan a realizar el cierre y abandono de la BM denominada Tobo 1 dado que se evidencia Subsistencia y no se encuentra aprobada en PTO, con las siguientes coordenadas: BM tobo 1 E 112600 1116236 Z 2911.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	---------------------------------------	---

8. **SE ORDENA SUSPENDER** toda labor de preparación, explotación y desarrollo de la mina denominada tobo 3 dado que las condiciones de sostenimiento que se evidencian en el momento de la visita se encuentran en riesgo de colapso en varios puntos del inclinado y no se cuenta con una salida de emergencia en caso de derrumbe, con coordenadas:

	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Tobo 3:	5.6463564	-72.9394259	2928.9848

9. **SE PROHIBE**, el ingreso de personal a la bocamina denominada tobo 3 dado que se evidencia que la boca del malacate se encuentra con tolones rotos y en mal estado, hasta tanto, se realice el cambio de la m

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:

28. **RECORDAR** a los titulares que de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del área del título No. EBK-101 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.

29. **Informar** que Mediante Auto PARN No 394 del 6 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No 035- 2023 del 7 de marzo de 2023, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 058 de 22 de febrero de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

30. **Dar Traslado** a la Alcaldía municipal de Sogamoso del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de verificar acerca del cierre y abandono de la BM denominada tobo 1 dado que se evidencian Subsistencia y no se encuentra aprobada en PTO, con las siguientes coordenadas: BM tobo 1 E 1126062 N 1116236 Z 2911. Así mismo, para poner en conocimiento las medidas de seguridad descritas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de marzo de 2024, se remite copia del presente auto y del informe de visita, para lo de su competencia.

31. **Dar Traslado** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de marzo de 2024 y del presente auto, a fin de verificar acerca del cierre y abandono de la BM denominada tobo 1 dado que se evidencian Subsistencia y no se encuentra aprobada en PTO, con las siguientes coordenadas: BM tobo 1 E 1126062 N

					<p>1116236 Z 2911 se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 197 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00706-15	ALIRIO GONZALEZ BARRERA, DORA INES BARRAGAN	5	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00706-15, se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 250 del 27 de marzo de 2024. 2. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que Mediante Auto PARN No 1816 de fecha 19 de diciembre de 2023, notificado por el estado jurídico N° 166 de fecha 20 de diciembre 2023, acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 413 de 30 de octubre de 2023 les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 250 del 27 de marzo de 2024, se requirió la implementación del plan de cierre y reconformación morfológica, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <p style="text-align: center;">AUTO ANNA PARN No.01025</p>

						<p>5. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO	9	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01026	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-15493X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>1.1. Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>1.2. El Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano de labores mineras toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15493X</p>

					<p>Tomadores: MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA ““Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JHE-15493X celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO, para la explotación de un yacimiento de Puzolana y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Paipa; en el Departamento de Boyacá”.</p> <p>Valor asegurar: un valor asegurado de \$110.000 (ciento diez mil pesos m/cte)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 401 de 12 de marzo de 2024.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN N 1261 de 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 055 de 30 de julio de 2021, Auto PARN N 0809 de 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 055 de 16 de mayo de 2022, Auto PARN N 1340 de 08 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico 109 de 11 de septiembre de 2023 y Mediante Auto N AUT-903-1594 de 20 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 154 de fecha 01 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras PTO debe basarse en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Además, con entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada”, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), “estableció que cualquier documento técnico que se encuentre en evaluación debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO”.</p> <p>Además, el documento que debe allegar el titular minero tiene que cumplir con las siguientes Resoluciones: No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, No. 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y No. 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por medio de la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica • N°505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>506899</p>	<p>MUNICIPIO DE YOPAL</p>	<p>7</p>	<p>16/04/2024</p>	<p>AUTO ANNA PARN No.01027</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506899, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2023, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022, debido a que en el espacio Código de Expediente / Código RMN, se inscribe un número que no corresponde al asignado a la Autorización Temporal e Intransferible No. 506899. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales, debido a que se marcó en un solo formato los periodos correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR al municipio de Yopal como beneficiario de la Autorización Temporal 506899, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente los documentos que justifiquen dar la continuidad con el proyecto construcción y rehabilitación de la red vial del municipio de Yopal, so pena de entender desistida¹, la solicitud de prórroga presentada mediante radicado 20231002745412 de fecha 21 de noviembre de 2023.
--------------------	---------------	---------------------------	----------	-------------------	---	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 534 del 1 de abril de 2024.4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos de explotación- PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.5. Informar que mediante Auto PARN No. 0932 de fecha 14 de junio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 del día 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	500380	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	7	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01028	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500380, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías para el mineral arenas y gravas correspondiente a los trimestres IV del 2020, I, II, III y IV del año 2021, 2022 y 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2020 allegado mediante evento N°530014 con radicado N°88657-0 de fecha 04/02/2024, se encuentra asignado al grupo de evaluación técnica mediante tarea Anna N°14956984 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma de Anna Minera.</p> <p>20. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado mediante evento N°513782 con radicado N°86005-0 de fecha 07/12/2023, se encuentra asignado al grupo de evaluación técnica mediante tarea Anna N°14926657 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma de Anna Minera.</p>

					<p>21. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado mediante evento N°513968 con radiado N°86029-0 de fecha 08/12/2023, se encuentra asignado al grupo de evaluación técnica mediante tarea AnnA N°14926712 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma de AnnA Minera.</p> <p>22. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2023 allegado mediante evento N°530020 con radicado N°88658-0 de fecha 04/02/2024, se encuentra asignado al grupo de evaluación técnica mediante tarea AnnA N°14957453 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma de AnnA Minera.</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal N° 500380, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará de la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal N° 500380 presentada con el radicado 20231002760372 del 30 de noviembre de 2023, del cual le será notificada posteriormente.</p> <p>26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 464 del 19 de marzo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>27. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>28. Informar que mediante Auto PARN No. 1932 del 22 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCÓN	7	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01238-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soportes de pago para mineral ARENAS SILÍCEAS correspondientes al IV trimestre año 2016; I, II, y III trimestre año 2017; I, II, y III trimestre año 2020 y IV trimestre año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formatos Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Minera – ANNA MINERÍA.

					<ul style="list-style-type: none">- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.- El soporte de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas Silíceas correspondientes al I trimestre del año 2023. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen as faltas que se les imputa; si transcurrido el término no han allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas Silíceas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023, con su comprobante de pago. Adicionalmente, para que allegue El soporte de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas Silíceas correspondientes al I trimestre del año 2023.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar al titular** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar al titular** que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual año 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 79656-0 y Evento No. 477028 del 10 de agosto de 2023, le será notificada en debida forma mediante acto administrativo a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar al titular** que mediante Auto PARN No. 1982 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1038 del 29 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 083 del 30 de junio de 2023, Auto PARN No. 1931 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0698 del 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 024 del 08 de abril de 2021, le fue realizados requerimientos bajo apremio de multa y casual de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar al titular minero** que la Póliza Minero Ambiental presentada mediante Radicado No. 20249030891422 del 22 de enero de 2024, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico y debe ser presentada a través de la plataforma AnnA Minería, firmada y con el respectivo soporte de pago de conformidad con lo conceptuado en Auto AUT-.903-946 de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 115 de fecha 20 de septiembre de 2023.
6. **Informar al titular minero** que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017 y el anual año 2017, allegados mediante radicado No. 20239030839212 del 15 de agosto de 2023, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico y que se deben radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, con su respectivo plano de labores, en el caso que son requeridos atendiendo lo preceptuado Resolución No. 40925 de 2019, del Ministerio de Minas ya que los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>7. Informar al titular minero que está próximo a vencer el término para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y pago del I trimestre de 2024.</p> <p>8. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 330 de fecha 27 de febrero de 2024.</p> <p>9. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A	9	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2013, III y IV de 2021, I y IV de 2022, I, II, III y IV de 2023, presentadas en ceros. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de Compensación para el mineral caliza correspondiente a los trimestres IV de 2010, III, IV de 2021, I, IV de 2022, I, II, III y IV de 2023. Aprobar el pago de Administración e interventoría para Caliza, correspondiente al III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, III, IV trimestre de 2021; I y IV trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato suscrito concordante con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del documento técnico con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días,</p>

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 32.** Informar a la sociedad titular, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 1533291-8, expedida por suramericana con vigencia desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2026 presentada a través de Anna Minería con radicado No 72063-0 y No. de evento 444557 del 12 de mayo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12416302 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será notificado en posterior acto administrativo.
- 33.** Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo posterior se pronunciará de la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte 00907-15.
- 34.** Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior, respecto de la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20231002239792 del 19 de enero de 2023.
- 35.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 36.** **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 471 del 20 de marzo de 2024.</p> <p>38. Informar que mediante Auto PARN No. 0962 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del día 02 de julio de 2020 y Auto PARN N° 1449 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 40 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SÁENZ MEDINA	9	16/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00400-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual debió presentarse dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero del año 2024. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2023. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>42. Informar al titular minero que frente a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante radicado No. 20221002134272 del 28 de octubre de 2022, se determinó que, persiste en los incumplimientos de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No.1570 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.137 del 03 de noviembre de 2023, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. - Evaluación y análisis costo beneficio. (Resolución 107 de 2018). - Modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 en cuanto a los planos georreferenciados (archivos geográficos). - Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2017 y 2022 acompañado de su plano de labores mineras actuales. - Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre I de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV de 2019, IV de 2020; I y II de 2021, I, II, III trimestre de 2023. <p>según las obligaciones contractuales, se evidencian los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. - Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2023. <p>Por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo posterior.</p> <p>43. Informar al titular, que frente a la Solicitud de Acuerdo de Pago se debe allegar la información indicada a través de Radicado ANM No.20231220554001 del 15 de diciembre de 2023, dónde se indican los requisitos exigidos para acogerse a una facilidad de pago solicitado bajo radicado No20231002664482 del 09 de octubre de 2023.</p> <p>44. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>45. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>46. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>47. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 499 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>49. Auto PARN No. 0065 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, Auto AUT-903-1022 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No.123 del 06 de octubre de 2023, Auto PARN No. 1570 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 137 del 03 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 1618 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 144 del 17 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>50. Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 00400-15, presenta superposición total y parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera con: ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles a la minería, OBJECTID 1451,CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6654928, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1561. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1815.</p> <p>51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ FERNANDEZ	7	16/04/2024	AUTO ANNA PARN No.01032	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 486 de 22 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 486 de 22 de marzo de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar a la titular, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2021 y 2022 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 3. Informar a la titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 486 de 22 de marzo de 2024, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <u>OBJETO:</u> “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No LHO-10351 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y la señora ELSA MARINA FERNÁNDEZ, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ...”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> Recebo <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$301.539,00 m/cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en la plataforma AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 4. Informar a la titular, que mediante Auto PARN No 2299 del 24 de diciembre de 2019, notificado bajo estado jurídico No 69 de 26 de diciembre de 2019, Auto PARN No 1245 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 054 del 28 de julio de 2021, Auto PARN No. 1918 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la
--	--	--	--	--	--

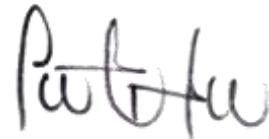
					<p>fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la titular, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar a la titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° LHO-10351, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>7. Informar a la titular, que está aproximado a vencer el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2024</p> <p>8. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 486 de 22 de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**